



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad garantía real – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00556-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 - Art. 431 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En el pagaré 2273 320183721 se indica que el plazo otorgado para el pago del capital se daría en 180 meses, pero se solicitó una valor por un único pago

OCTAVO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de * CIENTO OCHENTA** (180) meses, osea **QUINCE** (15) años, contados desde el día **13 de MAYO de 2015** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos *****

- c. **Subsanación:** Presente por separado las pretensiones discriminando cada uno de los conceptos del título valor allegado, es decir; cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo de cada cuota indicando el periodo de causación, la data de causación de los intereses de mora de cada cuota vencida y no pagada, el capital acelerado si lo hubo y la acusación de los intereses de mora del capital acelerado si existió.

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 - Art. 431 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En el pagaré 2273 320183721 se solicitó el pago por capital insoluto, pero no se indica desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo señala el artículo 431 del C.G.P.
- c. **Subsanación:** La parte actora deberá indicar la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

3. Causal tercera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4
- b. **Yerro anotado:** En los hechos 9º, 12º y 15º indica las fechas a partir de las cuales la demandada incurrió en mora, sin embargo, al revisar los pagarés se observa que las mismas son las fechas de vencimiento, puesto que la mora se presenta a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
- c. **Subsanación:** Precise la fecha exacta a partir de la cual el demandado incurrió en mora, teniendo en cuenta lo señalado.

4. Causal cuarta:

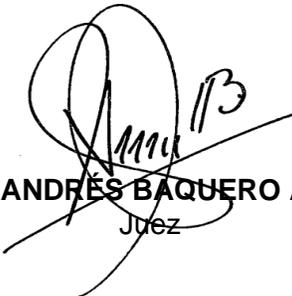
- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 245 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** El título ejecutivo se aporta escaneado, pero la parte no informa en donde se encuentra el documento original en físico.



c. Subsanación: La parte actora deberá informar donde se encuentra en documento original en físico

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario